





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

número veinticuatro en la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho en la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur, bajo el número 266, volumen XCVII, de fecha 12 de marzo de 2020, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

El nombramiento del Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de "EL INSTITUTO" se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-5-13022020-205406, de fecha 21 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en la fracciones III y IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- 1.5. El Lic. Eduardo Arturo Sotelo Corral, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO", interviene en el presente instrumento legal como **Área Contratante** en el procedimiento de Adjudicación Directa número **AA-050GYR030-E625-2020**, del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes, y conforme a sus funciones establecidas en los numerales 8.1, 8.1.1.1, 8.1.1.1.1 y 8.1.1.1.2 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos vigente.
- 1.6. El Lic. Jesus Fernando de la toba Camacho Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur interviene como **Área Requirente** en el procedimiento de Adjudicación Directa número **AA-050GYR030-E625-2020**, del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los numerales 4.24, 5.3.1 inciso b) y 5.3.7.1 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, interviene como **Administrador** de este instrumento jurídico, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el numeral 5.3.15, inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, “**EL PROVEEDOR**” cumple con los requisitos señalados en el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, por lo que se suscribe el presente contrato en términos de lo señalado en los artículos 40, 41, fracción II, 42, segundo párrafo, 43, 44 y 48 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

En consecuencia, “**EL INSTITUTO**” autoriza a “**EL PROVEEDOR**” el uso de sus programas, instructivos, procedimientos y normativa, para el otorgamiento del servicio de guardería, de acuerdo con el esquema Vecinal Comunitario Único, en el entendido de que dicha autorización tendrá la vigencia de este mismo contrato.

- I.12. Señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en: Avenida Quintas California número 3821, Colonia Bellavista, código Postal 23456, Cabo San Lucas, Baja California Sur, teléfono 624 143 1926.
- II. “**EL PROVEEDOR**” declara bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal, que:
  - II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 20,316, de fecha 03 de mayo del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Jesus Gutierrez Sanchez, Notario Público número 81 de suplente de la Ciudad Hermosillo Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad bajo el Folio número 12366 del volumen 716, libro 1, de fecha 09 de septiembre del 2013.
  - II.2. De acuerdo con sus estatutos, entre otras actividades, su objeto social consiste en Fomentar, subvencionar y prestar servicios asistenciales, educativos y recreativos para favorecer el desarrollo integral de los niños contribuyendo el progreso familiar y comunitario con condiciones propicias de aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación incluyendo guardería.
  - II.3. El C. Julio Cesar Salazar Urias, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 20,316, de fecha 03 de mayo del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Jesus Gutierrez Sanchez, Notario Público número 81 suplente de la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el Folio número 12366 del volumen 716, Libro 1, de fecha 09 de septiembre del 2013, por la que su representada le confirió poder con facultades para actos de (Administración/Dominio), manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades otorgadas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
  - II.4. Su representada cuenta con los siguientes registros:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

- A. Registro Federal de Contribuyentes: **CIC-130503-UD7.**
- B. Registro Patronal ante "EL INSTITUTO": [REDACTED]
- C. Registro ante INFONAVIT: [REDACTED]

- II.5. Su representada ostenta la posesión legal del inmueble donde se prestará el servicio de guardería, ubicado en: Avenida Quintas California número 3821, Colonia Bellavista, código Postal 23456, Cabo San Lucas, Baja California Sur, en términos del en términos del Contrato Comodato celebrado con guardería Norte S.C. Como "Comodato" del fecha 01 de Octubre del 2013, con vigencia de 10 años a partir de su firma, mismo que se agrega al instrumentó jurídico con vigencia del 01 de Octubre del 2013 al 01 de Octubre del 2023, celebrado con guardería Norte S.C, en su calidad de, comodante del inmueble.
- II.6. Cuenta con la licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, dictamen o visto bueno de protección civil y demás licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones correspondientes, expedidos por la autoridad competente, los cuales se agregan en copia simple al **ANEXO UNO "Licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones expedidos por autoridad competente"** del presente contrato, obligándose a mantenerlas vigentes y actualizadas mientras se encuentre en vigor el presente instrumento, anexo que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte de este contrato.
- II.7. La clave de identificación de la guardería asignada por "EL INSTITUTO", es U-1499.
- II.8. Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la Regla 2.1.30 y en términos de lo dispuesto por la Regla 2.1.39, ambas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual entrega copia simple a "EL INSTITUTO", para efectos de la suscripción del presente contrato (**ANEXO DIEZ**).
- II.9. No se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso contrario, el presente instrumento legal será nulo, previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley.
- II.10. Cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- II.11. Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social y está al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias emitidas por "EL INSTITUTO" exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113, párrafo 3, del Manual de Organización de la Institución de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen emitido por el Departamento Jurídico. En consecuencia, se registra el presente documento en el Sistema de Registro de Instrumentos Jurídicos de la Institución de Servicios Jurídicos. La validación jurídica se efectuó sin perjuicio de la participación, ponencia, observaciones, emendas y modificaciones de la representación, el del resultado de la investigación de estado correspondiente, en su presencia y/o ausencia y/o validez de los aspectos jurídicos, económicos, administrativos y los demás documentos que formen parte de los antecedentes de los expedientes, de los que se desprenden.



De conformidad con lo dispuesto en el Art.113 fracción III, de la LFTAIP, en el presente instrumento jurídico se testan los datos correspondientes a Registro Patronal ya que se considera confidencial los datos personal concernientes a una persona moral identificada o identificable.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL INSTITUTO" requiere contratar de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a proporcionar el Servicio de Guardería en el esquema Vecinal Comunitario Único para el ejercicio 2021, en la forma, términos y condiciones previstos en los artículos 201 al 207, de la Ley del Seguro Social, en las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, las disposiciones, programas y estrategias que al efecto establezca "EL INSTITUTO" y demás ordenamientos legales y normativas aplicables al servicio de guardería y conforme a los requerimientos de espacio, funcionalidad, calidad y seguridad establecidos por "EL INSTITUTO".

De igual manera, el servicio de guardería queda sujeto a lo dispuesto por los artículos 3, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, 5 de su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**SEGUNDA.- SERVICIO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de guardería infantil que incluirá el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de los asegurados de "EL INSTITUTO", favoreciendo su buen desarrollo futuro, en condiciones de igualdad, respeto y ejercicio pleno de sus derechos, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

**TERCERA.- CALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de guardería de conformidad con la normatividad, disposiciones, programas, las estrategias para el fortalecimiento de la seguridad social 2018-2024 y los criterios establecidos por "EL INSTITUTO", así como aquéllos que establezca para la atención integral y armónica del niño, que regulan los artículos 202 y 203 de la Ley del Seguro Social y las demás que resulten aplicables, contenidos en el ANEXO CINCO, "Relación de normas a las que debe sujetarse el proveedor para la prestación de los servicios contratados", que debidamente firmado por "LAS PARTES" se integra al presente contrato.

"LA JEFATURA DE SERVICIOS" notificará por escrito y/o por medios electrónicos a "EL PROVEEDOR" sobre las actualizaciones de la normatividad, disposiciones, programas, estrategias y criterios institucionales, dentro de un plazo que no excederá los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que éstas entren en vigor, y "EL PROVEEDOR" se obliga a instrumentarlas en el plazo que "EL INSTITUTO" determine, el cual se establecerá dependiendo del tipo de modificación de que se trate.

**CUARTA.- HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de lunes a viernes, excepto en los días de descanso obligatorio establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en aquéllos señalados como no laborables en la Gaceta Oficial de Baja California Sur, y por un mínimo de 9 (nueve) horas diarias, a fin de cubrir las necesidades del mayor número de asegurados de "EL





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Apartado B, subíndice b, fracción IV, "EL PROVEEDOR" debe resguardar en todo momento dentro de las instalaciones de la guardería, los planos arquitectónicos autorizados por "EL INSTITUTO" y de instalación, eléctrica, hidráulica y sanitaria.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la posesión legal del inmueble en el que se proporcione el servicio de guardería hasta la fecha de conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil emitidos por la autoridad competente, así como a los establecidos en los artículos 41 al 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 35 al 39 de su Reglamento. El inmueble a que hace referencia esta Cláusula invariablemente deberá contar con los elementos de seguridad descritos en el ANEXO TRES "Estándares de seguridad en guarderías del IMSS". Es obligación de "EL PROVEEDOR" dar mantenimiento al inmueble en el que dará servicio, garantizando el óptimo funcionamiento durante la vigencia del presente contrato.

"EL INSTITUTO", por conducto del personal de la Jefatura de Servicios Administrativos que designe el Titular del "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA", en los meses de enero y julio del ejercicio fiscal 2021, aplicará la "Cédula de verificación de medidas de seguridad en guarderías del IMSS", descrita en el ANEXO TRES "Estándares de seguridad en guarderías del IMSS" del presente instrumento. Si como resultado de dicha aplicación el inmueble de la guardería no cumple con la totalidad de los aspectos verificados, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA" y a petición de "LA JEFATURA DE SERVICIOS", podrá tramitar la rescisión administrativa del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda del mismo.

**SEXTA.- CAPACIDAD INSTALADA DEL INMUEBLE.** "LAS PARTES" acuerdan que la capacidad total instalada del inmueble es de 178 lugares, y será para la prestación del servicio en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL INMUEBLE, DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y CAMBIO DE DOMICILIO.** "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito a "LA JEFATURA DE SERVICIOS", la ampliación, la redistribución o el decremento de capacidad instalada, el cambio de domicilio o cualquier cambio, respecto del inmueble en el que se otorgará el servicio. "EL INSTITUTO", por conducto del Titular del "ÓRGANO DE OPERACIÓN



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

**ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA”,** podrá autorizarlo previa verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas por **“EL INSTITUTO”** conforme a sus necesidades.

**“EL INSTITUTO”,** de acuerdo con sus necesidades, por conducto del Titular del **“ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA”,** podrá autorizar por escrito la modificación de la capacidad instalada del inmueble, señalada en la Cláusula Sexta del presente contrato, previa verificación del cumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** de las disposiciones establecidas por **“EL INSTITUTO”**.

De igual manera, **“EL PROVEEDOR”** deberá disminuir o redistribuir la capacidad instalada establecida en este contrato, o bien llevar a cabo una modificación al inmueble o un cambio de domicilio, cuando derivado de la verificación que realice **“EL INSTITUTO”** al inmueble donde se presta el servicio determine que no cumple con los indicadores de espacio o bien detecte que presenta riesgos para la seguridad de los usuarios. Para lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar a **“LA JEFATURA DE SERVICIOS”** el plano arquitectónico con la propuesta correspondiente para su aprobación, y en caso de cambio de domicilio, el inmueble propuesto deberá cumplir con todos los requerimientos en materia arquitectónica, de seguridad, protección civil y en general con todas las especificaciones que se mencionan en la normatividad institucional y en el presente instrumento legal.

La respuesta para autorizar cualquier modificación a las que se refiere la presente Cláusula, deberá emitirla el Titular del **“ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA”** y formalizarse mediante convenio modificatorio firmado por **“LAS PARTES”**.

**“EL INSTITUTO”,** por conducto del personal que designe la Jefatura de Servicios Administrativos del **“ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA”,** verificará que las adecuaciones al inmueble correspondan a las señaladas en el plano arquitectónico autorizado para la modificación solicitada, en tanto el personal que designe **“LA JEFATURA DE SERVICIOS”** a través de la Coordinadora Zonal o de terceros verificará que cuente con todos los elementos para la operación conforme a la modificación autorizada.

**“EL PROVEEDOR”** bajo ninguna circunstancia realizará unilateralmente las modificaciones al inmueble previstas en la presente Cláusula. En caso de contravención, **“EL INSTITUTO”** por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del **“ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA”** y a petición de **“LA JEFATURA DE SERVICIOS”** podrá tramitar la rescisión administrativa del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Trigésima Segunda y Trigésima Tercera del mismo.

El presente instrumento es el resultado de un proceso de negociación celebrado por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con base en el documento elaborado por el Departamento de Contratación y el área de Operación Administrativa del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, con el número de expediente 03-U-1499/2021. El presente instrumento es el resultado de un proceso de negociación celebrado por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con base en el documento elaborado por el Departamento de Contratación y el área de Operación Administrativa del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, con el número de expediente 03-U-1499/2021.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

**OCTAVA.- MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE.** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener el inmueble y las instalaciones en que se proporciona el servicio objeto del presente contrato, en condiciones óptimas de limpieza, funcionamiento, mantenimiento, conservación y seguridad. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá efectuar, a través de la Coordinadora Zonal designada por "LA JEFATURA DE SERVICIOS" o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de las condiciones del inmueble.

**NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GUARDERÍAS (SIAG).** "EL INSTITUTO" se obliga a entregar el SIAG a "EL PROVEEDOR", por conducto de "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS", previo inicio de la prestación del servicio de guardería.

Una vez recibido dicho sistema y, en su caso, las actualizaciones que se generen, "EL PROVEEDOR" se obliga a instalarlas en forma inmediata, así como a realizar la sincronización diaria del sistema al inicio y término de la jornada, mantener funcionando el equipo de cómputo donde se encuentre instalado el SIAG, con una conexión a Internet, durante el horario de atención de la guardería, y adoptar cualquier otra acción que para el efecto establezca "EL INSTITUTO".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los respaldos de la información generada en la guardería de manera semanal, en un dispositivo de almacenamiento externo al equipo de cómputo donde opera el SIAG, verificando su respaldo adecuado.

"EL PROVEEDOR" se asegurará que el registro de asistencia de los niños usuarios se realice mediante dispositivos biométricos de lectura de huella dactilar del usuario del servicio de guardería o de las personas autorizadas para entregar y recoger al niño a través de los mecanismos que "EL INSTITUTO" determine; la adquisición del equipo requerido estará a cargo del proveedor y deberá cumplir con las características determinadas por "EL INSTITUTO" a fin de asegurar su compatibilidad con el SIAG. "EL PROVEEDOR" deberá adquirir las licencias para el uso del lector de huella dactilar y será responsable de reponerla en caso de pérdida.

De igual forma, "EL PROVEEDOR", a fin de acreditar el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera, en relación con la plantilla del personal requerida, se obliga a registrar diariamente la asistencia del personal mediante el dispositivo biométrico señalado en el párrafo anterior.

"EL PROVEEDOR" se obliga a informar a "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS" a más tardar al día hábil siguiente en que ocurra cualquier circunstancia que por caso fortuito o fuerza mayor, impida el uso del SIAG, precisando las causas que le dieron origen a dicho impedimento. En este caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a implementar

El presente contrato fue suscrito en el Estado de Baja California Sur, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133, párrafo 3, del Marco de Organización de la Administración Pública Federal, con base en el dictamen emitido por el Departamento de Contratación y Administración del IMSS, en el Estado de Baja California Sur, el día 14 de febrero de 2021, en el marco del proceso de contratación de servicios de guardería. La validación jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, ponderación, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la investigación de mercado correspondiente, el se pronuncia sobre la procedencia y/o vigencia de la respectiva licitación, convocatoria y la oferta. El presente contrato es un instrumento jurídico que tiene plena validez y efectos jurídicos.

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR  
IMSS





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

inmediatamente el registro manual de control de asistencia hasta en tanto se subsane tal situación.

Derivado de lo anterior, "EL INSTITUTO" deberá proporcionar a "EL PROVEEDOR" el soporte técnico necesario para la recuperación de la información en caso de que ésta se haya dañado, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" efectúe la sincronización diaria de los datos correspondientes.

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual respecto del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG), así como de la realización de modificaciones al propio sistema en que pudieran incurrir él o el personal que laboré en la guardería, por lo tanto, se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" los daños y perjuicios que se originen por dicha violación o modificación.

**DÉCIMA.- INSCRIPCIÓN.** "EL PROVEEDOR" para realizar el proceso de inscripción, registro de asistencia de los niños usuarios y las actividades administrativas correspondientes de la guardería, se obliga a llevar el control diario a través del SIAG, establecido por "EL INSTITUTO" conforme a la normatividad y disposiciones para la operación del servicio.

Para la inscripción de los niños "EL PROVEEDOR" deberá considerar la información contenida en el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG) y la distribución por sala de atención especificada en el ANEXO CUATRO "Planos arquitectónicos de la guardería".

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio a partir de que el asegurado haya cumplido los requisitos de inscripción a la guardería, y en el caso de que el asegurado sea dado de baja ante "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" le otorgará el servicio durante las 4 (cuatro) semanas siguientes a su baja conforme lo establecido en el artículo 207 de la Ley del Seguro Social. "EL PROVEEDOR", para los efectos antes señalados, se obliga a verificar de manera permanente a través del SIAG que los asegurados usuarios del servicio de guardería se encuentren vigentes en sus derechos ante "EL INSTITUTO".

Además, "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS" podrá en cualquier momento, verificar la vigencia de los derechos de los asegurados usuarios a través del SIAG, a efecto de autorizar el pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente al periodo determinado.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no rebasará el porcentaje de becas que establece la legislación aplicable en materia de educación o la autoridad educativa local.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

“EL PROVEEDOR” se obliga a que ninguna persona que integre la plantilla de personal de la guardería sea registrada como persona autorizada para entregar o recoger a cualquier niño usuario del servicio, a menos que exista relación de parentesco por afinidad o consanguinidad.

La captación de la población usuaria será responsabilidad de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA

**PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar exámenes microbiológicos al personal, alimentos, mobiliario y utensilios que sean requeridos por “EL INSTITUTO”, para lo cual podrá utilizar los servicios de la unidad médica de apoyo de la guardería en caso de que se cuente con este servicio; de no ser así, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizarlos en forma particular, a su costa. También, “EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar las acciones de prevención, vigilancia y control epidemiológico que determine la unidad médica de apoyo de la guardería.

DÉCIMA

**SEGUNDA.- RECURSOS MATERIALES.** “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con la “Relación de mobiliario y equipo,” incluida en el ANEXO DOS de este instrumento y a sustituir por artículos nuevos el mobiliario y el equipo que por su desgaste o riesgo no sea idóneo para dar el servicio, así como a dotar oportunamente el material didáctico y de consumo que se requiera para la atención de los niños usuarios. Por su parte, “EL INSTITUTO” podrá efectuar, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por “LA JEFATURA DE SERVICIOS”, o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de la existencia y condiciones del mobiliario y equipo.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que la sustitución, reparación o dotación de mobiliario y equipo solicitados por “EL INSTITUTO”, se realicen de conformidad con lo establecido en la “Relación de mobiliario y equipo” ANEXO DOS de este instrumento, sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería.

DÉCIMA

**TERCERA.- RECURSOS HUMANOS.** “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el servicio de guardería de acuerdo con los “Indicadores de plantilla de personal y Perfiles de puesto” establecidos por “EL INSTITUTO” en el procedimiento para la administración del personal que al efecto emita “EL INSTITUTO” y que forma parte de la normatividad aplicable a la prestación del servicio de guardería. “EL PROVEEDOR” se obliga a integrar y actualizar permanentemente los expedientes del personal.

Los inspectores médicos del presente documento fueron validados por el IMSS de la JEFATURA DE SERVICIOS, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Organización y Funciones de la Secretaría de Salud, con base en el dictamen elaborado por el Departamento de Asesoría Jurídica del IMSS, en el expediente 03-U-1499/2021. La publicación de este instrumento en el portal de Internet del IMSS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Organización y Funciones de la Secretaría de Salud, no implica la presunción de veracidad de los datos que en él se contienen, sino que únicamente tiene el propósito de dar a conocer la existencia de los expedientes, documentos y sus datos.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener en todo momento cubierta la plantilla de personal, de acuerdo con los niños inscritos en la guardería, con base en los “Indicadores de plantilla de personal y Perfiles de puesto” establecidos por “EL INSTITUTO” en el procedimiento para la administración del personal que al efecto emita “EL INSTITUTO” y que forma parte de la normatividad aplicable a la prestación del servicio de guardería. En caso de que se efectúe alguna baja de personal, “EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir la vacante en el plazo que determine “EL INSTITUTO”, que no podrá exceder de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día en que ocurra la baja del trabajador. Por su parte, “EL INSTITUTO” podrá supervisar en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por “LA JEFATURA DE SERVICIOS”, o a través de terceros, de manera presencial o por medios remotos que la plantilla de personal esté completa, que sea suficiente para la atención de la población infantil asistente y cumpla con el horario de servicio de conformidad con dichos indicadores.

“EL PROVEEDOR” se obliga, bajo su responsabilidad a separar de los niños de manera inmediata y de forma de que no exista contacto con éstos bajo ninguna circunstancia, al personal involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal o emocional, la salud o la integridad sexual, y a presentar de manera inmediata la denuncia o querrela de conformidad con los preceptos de Ley aplicables. La responsabilidad de “EL PROVEEDOR” de separar al personal aplicará también, cuando la denuncia o querrela en contra del personal de la guardería sea presentada por un tercero.

DÉCIMA  
CUARTA.-

**CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.** “EL PROVEEDOR” está obligado a capacitar y adiestrar al personal, así como a implementar y ejecutar un programa de capacitación y adiestramiento permanente, en los términos de los artículos 132, fracción XV, 153-A, 153-F y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y 54 al 58 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 49 al 53 de su Reglamento, a efecto de que cuente con las aptitudes y conocimientos necesarios para la debida atención de los niños usuarios del servicio, así como a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas por “EL INSTITUTO”.

De igual manera, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar en medio electrónico semestralmente a “EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS”, a partir de la fecha de inicio de operaciones y durante la vigencia de este contrato, en los meses de enero y julio, su programa de capacitación y las constancias de capacitación del personal una vez que concluyan los cursos programados.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el Jefe de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132, fracción XV, de la Ley Federal del Trabajo, con base en el dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, el 11 de febrero de 2021.  
AUTORIZADO/ CONTRATO CERRADO/ AÑO/ NÚMERO DE REGISTRO 208  
La validación jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, así como de la responsabilidad que el proveedor asuma en el cumplimiento de sus obligaciones, responsabilidades y del estado de cumplimiento de los requisitos de contratación, los cuales se encuentran en el expediente de contratación.

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá conservar los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, para ponerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en caso de que lo solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 153-F Bis de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA  
QUINTA.-

**RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"** convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni como patrón sustituto y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

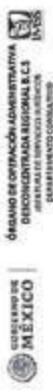
"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores ante las autoridades competentes y, en su caso, a pagar los gastos de cualquier naturaleza que esto le ocasione.

DÉCIMA  
SEXTA.-

**LICENCIAS, PERMISOS, DICTÁMENES, REGISTROS, CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES.** A fin de que el servicio de guardería que se proporcione se encuentre ajustado a los ordenamientos jurídicos correspondientes, "EL PROVEEDOR" será responsable de obtener y mantener actualizados las licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados y autorizaciones que señala el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como los requeridos por "EL INSTITUTO" para el funcionamiento y seguridad de la guardería, a fin de salvaguardar y proteger la integridad física de los niños usuarios, mismos que se especifican en el ANEXO UNO "Licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones expedidos por autoridad competente" de este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a obtener a la firma del presente contrato y a mantener actualizados durante su vigencia, la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios que emite la autoridad educativa competente, excepto en los casos en que la instancia local de educación no proporcione dichos documentos. Asimismo, deberá informar a "LA JEFATURA DE SERVICIOS" sobre la obtención o pérdida de la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución respectiva de la autoridad educativa competente.

Órgano de Operación Administrativa  
DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE SERVICIOS COMUNITARIOS  
IMSS  
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por el Jefe de la Oficina de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a la disposición en el numeral 3.1.1.4, párrafo 4, del Manual de Organización de la Institución de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen emitido por el Departamento Jurídico. En consecuencia, se registra bajo el rubro de: **REGISTRO COMUNITARIO COMERCIALIZADO DE SERVICIOS DE GUARDERÍA UNO**. La validación jurídica se efectúa en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio de Baja California Sur, en el momento de la inscripción de la constitución de la sociedad de personas con responsabilidad limitada, en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio de Baja California Sur, en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio de Baja California Sur, en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio de Baja California Sur.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

En el caso de renovación de la documentación señalada en la presente Cláusula, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prever con la debida anticipación, el tiempo requerido para la gestión de los trámites correspondientes, a fin de que los permisos, dictámenes, licencias, registros, certificados y autorizaciones se encuentren permanentemente vigentes, debiendo entregar copia simple a **“LA JEFATURA DE SERVICIOS”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su expedición o renovación.

DÉCIMA  
SÉPTIMA.-

**SUPERVISIÓN Y VISITA.** **“EL INSTITUTO”** efectuará en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por **“LA JEFATURA DE SERVICIOS”**, o a través de terceros, la supervisión o visita, a fin de verificar que las áreas de la guardería operen conforme a la normatividad aplicable para el funcionamiento del servicio y a lo estipulado en el presente contrato, utilizando los medios e instrumentos administrativos y técnicos que para tal propósito determine, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se obliga a permitirles el acceso, en horas y días hábiles.

Las autoridades de **“EL INSTITUTO”**, como el Director General, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil y personal adscrito a ésta, podrán en cualquier tiempo durante el horario de atención, con o sin previo aviso de **“EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS”** a **“EL PROVEEDOR”**, ingresar a la guardería sin necesidad de oficio de presentación que firma **“LA JEFATURA DE SERVICIOS”**. El resto del personal de **“EL INSTITUTO”** ingresará mediante el oficio de autorización requerido.

**“LAS PARTES”** acuerdan que la supervisión o visita que efectúe **“EL INSTITUTO”** directamente o a través de terceros, deberá ser atendida por el representante legal de **“EL PROVEEDOR”**, la Directora o por alguno de los responsables de las áreas de la guardería, indistintamente. El Informe de resultados de la supervisión, el Reporte de hallazgo de incumplimientos o el Instrumento para la supervisión de seguimiento, en los que consten los resultados, compromisos y plazos otorgados para corregir los incumplimientos detectados deberán ser firmados por quien atendió la supervisión o visita indistintamente si existiera inconformidad con el resultado de ellas.

Los plazos máximos para corregir los incumplimientos serán conforme a la normatividad que para ello establezca **“EL INSTITUTO”**.

**“EL INSTITUTO”**, por conducto del Titular del **“ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA”**, hará del conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera, los resultados de la





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

"EL PROVEEDOR" deberá obtener durante el primer cuatrimestre de 2021, un mínimo de 90% en los resultados de las encuestas de satisfacción del usuario del servicio de guardería, mismo que se hará constar en la revisión que "EL INSTITUTO" le aplique concluido dicho periodo. Para el caso de que la guardería no registre resultado alguno durante el periodo señalado, por encontrarse en suspensión temporal con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-Cov2 (COVID-19), se deberá considerar el primer porcentaje que obtenga una vez que reinicie operaciones.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" permitirá la participación de los trabajadores usuarios y en su caso, de organismos de participación ciudadana en labores y acciones de verificación de las condiciones de seguridad y funcionamiento imperantes en la guardería, en los términos que establezca "EL INSTITUTO".

Cuando "EL INSTITUTO" requiera la colaboración de "EL PROVEEDOR" para efectuar estudios, diagnósticos y encuestas con la participación de instancias de investigación y académicas que determine "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las facilidades necesarias.

DÉCIMA  
OCTAVA.-

**CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este contrato, un importe mensual de \$ 4,068.11 (Cuatro mil sesenta y ocho pesos 11/100m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada niño derechohabiente inscrito.

Las cuotas que el "EL INSTITUTO" pague a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería estarán sujetas a las disposiciones fiscales aplicables. "EL PROVEEDOR" deberá cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que se deriven del presente contrato.

"EL INSTITUTO" ajustará el importe mensual que paga por cada niño derechohabiente inscrito en el mes de enero de 2021, tomando en cuenta el factor que se determinará con base en el porcentaje del incremento anual que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo señalado en los artículos 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 80 de su Reglamento, para lo cual aplicará lo siguiente:

$$\text{Factor de Incremento (FI)} = \text{porcentaje de incremento anual del INPC}$$

"EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo a ejercerse por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$3,475,794.00 (TRES MILLONES**







CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

“ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA”, petición escrita indicando: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, número telefónico y/o fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques o número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), banco, sucursal y plaza, así como número de proveedor asignado por “EL INSTITUTO”.

En caso de que “EL INSTITUTO” efectúe pagos en exceso por la prestación del servicio, “EL PROVEEDOR” se obliga a reintegrar dicha cantidad, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se reintegren efectivamente las cantidades.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que “EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual manera, el pago de los servicios quedará condicionado al pago que “EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar por concepto de deducciones al pago, conforme a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Sexta del presente instrumento jurídico.

Asimismo, en caso de que durante la vigencia del presente contrato “EL PROVEEDOR”, tenga cuentas líquidas y exigibles a su favor y, adeudos con “EL INSTITUTO” por concepto de cuotas obrero patronales, solicita a “EL INSTITUTO” sean aplicadas contra dichos adeudos hasta donde alcancen, con fundamento en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social y conforme a las disposiciones que al efecto emita el Consejo Técnico de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” para efectos de transferir los derechos de cobro deberá contar con el consentimiento de “EL INSTITUTO” para lo cual deberá notificarlo por escrito a “EL INSTITUTO” con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en caso de que “EL PROVEEDOR” celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
El presente contrato se suscribe en el marco de la política de Servicios Públicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133, párrafo 1, del Marco de Organización de la Administración de Servicios Públicos, con base en el dictamen emitido por el Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional.  
AUTORIZADO COMO PROVEEDOR CONVENIENCIA NÚMERO 214  
La presente licitación es el resultado de un proceso de selección de proveedores para la prestación de los servicios de guardería, en el ámbito de la investigación de mercado correspondiente, al ser convocada por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133, párrafo 1, del Marco de Organización de la Administración de Servicios Públicos, con base en el dictamen emitido por el Departamento de Planeación y Desarrollo Institucional.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

**VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE SOLICITAR PAGOS, CUOTAS Y APORTACIONES A USUARIOS ASEGURADOS DE "EL INSTITUTO".** Queda prohibido a "EL PROVEEDOR" y al personal, exigir, solicitar o aceptar a las personas autorizadas por los asegurados de "EL INSTITUTO" o a éstos últimos conforme a los artículos 201 a 207 de la Ley del Seguro Social en el horario de atención a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente contrato, gratificaciones, contraprestaciones o remuneración económica. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que ninguna persona que integre la plantilla de personal que labora en la guardería, incurra en las conductas que se señalan en la presente Cláusula, obligándose a la separación inmediata del personal implicado.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual durante todo el periodo de vigencia del presente contrato, un seguro en materia de responsabilidad civil por una suma asegurada mínima de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al modelo de póliza establecido en el ANEXO SEIS "Formato para póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil para guarderías del IMSS y protocolo de asegurabilidad de guarderías" que debidamente firmado por "LAS PARTES", se integra al presente instrumento jurídico, para cubrir cualquier eventualidad de la que pudieran desprenderse responsabilidades de cualquier índole, que llegaran a suscitarse con motivo o durante la prestación del servicio de guardería objeto de este contrato. La falta de dicho seguro no eximirá a "EL PROVEEDOR" de las responsabilidades en que pudiera incurrir conforme a las disposiciones legales aplicables. "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquiera otra índole legal a "EL INSTITUTO", por los conceptos previstos en la presente Cláusula.

Como consecuencia de lo anterior y en apego a lo establecido por la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA JEFATURA DE SERVICIOS", copia de la póliza correspondiente, así como acompañarla del recibo o documento que acredite fehacientemente haberse efectuado el pago total de la prima que le corresponde a la fecha de la firma del presente contrato, sin excepción alguna hasta la terminación de este contrato. En caso de no tener actualizada la póliza durante la vigencia de este contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA", previa solicitud de "LA JEFATURA DE SERVICIOS" podrá tramitar la rescisión administrativa del presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en sus Cláusulas Trigésima Segunda y Trigésima Tercera.

Por tratarse de un seguro obligatorio, de conformidad con el artículo 150 Bis de la Ley sobre el contrato de Seguro, el seguro de responsabilidad civil no podrá cesar en sus



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

efectos, rescindirse, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

**VIGÉSIMA**

**SEGUNDA.- USO DE NOMBRE, LOGOEMBLEMA Y SIGLAS DE "EL INSTITUTO" (IMSS).** "EL PROVEEDOR" se abstendrá de utilizar el nombre, logoemblema y siglas de "EL INSTITUTO" en sus instalaciones, mobiliario, documentos y uniformes del personal. Solamente la documentación emitida por el SIAG, que fue creado por "EL INSTITUTO", podrá ostentar el nombre, logoemblema y siglas que le son propias.

"EL PROVEEDOR" queda facultado a imprimir su sello personal a la guardería, ajustándose a sus expectativas y a las innovaciones que implemente para la población que atenderá, sin menoscabo de los servicios normados por "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA**

**TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos que en materia de propiedad intelectual pudieran derivarse de estudios, investigaciones, asesorías y consultorías que se realicen o como consecuencia de la aplicación de las encuestas de opinión a los usuarios del servicio, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" en un término no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, deberá presentar escrito a "LA JEFATURA DE SERVICIOS" del "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA" en el que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional, además de no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio legal previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR" para que esté lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

naturales, contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante póliza de fianza a favor de "EL INSTITUTO" otorgada por una afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto anual del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, conforme al ANEXO SIETE "Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato" de este instrumento jurídico, misma que deberá ser entregada a "LA JEFATURA DE SERVICIOS".

En apego al artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el ejercicio 2021 "EL PROVEEDOR" deberá entregar la actualización del monto de la fianza respectiva, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que "EL INSTITUTO" le informe la cuota unitaria aplicable por la prestación del servicio, en términos de las disposiciones aplicables.

En tanto "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza correspondiente, deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir derechos a su favor, por lo que, de no entregarla dentro del plazo establecido en la presente Cláusula, se procederá a la rescisión de este contrato, en términos de lo dispuesto en su Cláusula Trigésima Segunda.

La garantía de cumplimiento únicamente podrá ser liberada mediante autorización emitida por escrito de "LA JEFATURA DE SERVICIOS", quien llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega a "EL PROVEEDOR".

Si durante la vigencia del presente contrato se conviene un aumento de la capacidad total instalada del inmueble que se señala en la Cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, "EL PROVEEDOR" acuerda que la fianza de cumplimiento tendrá que ajustarse y deberá ser entregada en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables; cuando con motivo de dicho aumento "EL INSTITUTO" considere que resulta necesario incrementar el monto máximo a ejercer para el ejercicio fiscal, señalado en los párrafos cuarto y quinto de la Cláusula Décima Octava del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a formalizar el convenio modificatorio correspondiente.

Con fundamento en el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

En el caso de que la comunicación realizada por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" sea por medios electrónicos, éste se obliga a remitir un acuse de recibo electrónico que acredite la fecha y hora en que se efectuó la comunicación. A falta de éste, se entenderá que la comunicación se recibió el mismo día en que "EL INSTITUTO" la emitió.

Por su parte, todas las comunicaciones de "EL PROVEEDOR" hacia "EL INSTITUTO" serán por escrito en el domicilio señalado en la declaración I.11, o a través de medios electrónicos por lo que "EL INSTITUTO", señala que la cuenta de correo electrónico a través de la cual se podrán hacer las comunicaciones correspondientes es selene.martinez@imss.gob.mx. En caso de cambio del correo electrónico señalado, "EL INSTITUTO" lo informará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a informar por escrito o vía correo electrónico a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que suceda el hecho, de cualquier cambio a su objeto social, sustitución de socios y en general cualquier modificación a sus estatutos, la revocación del poder concedido a su representante legal y la designación de su nuevo representante, así como cambios en su domicilio legal, teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS", copia simple de la escritura pública o protocolización del acto jurídico que acredite lo anterior, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o su equivalente en la localidad.

TRIGÉSIMA  
SEGUNDA.-

**RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL INSTITUTO" a través de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA" y previa solicitud de "LA JEFATURA DE SERVICIOS", instrumentará el procedimiento de rescisión del presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 98 y 99 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

El inicio y la resolución del procedimiento de rescisión administrativa, serán emitidos por el Titular del "ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA" y notificados a "EL PROVEEDOR" conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA  
TERCERA.-

**CAUSALES DE RESCISIÓN.** El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones pactadas en el presente contrato, en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia del servicio de guardería, dará derecho a la

El presente contrato se otorga en virtud de la autorización conferida por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 98 y 99 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, se registra el presente contrato en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California Sur, en el domicilio legal de la parte contratada, para que produzca sus efectos legales a partir de la fecha de inscripción en el registro. La publicación de este contrato en el portal de Internet del IMSS, no constituye un requisito para la validez de este contrato. En caso de cualquier duda o controversia, se deberá acudir a la instancia superior de la dependencia, en el domicilio legal de la parte contratada, para su resolución. Se declara que el presente contrato es válido y que no se encuentra sujeto a nulidad alguna.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" en los casos que a continuación se exponen:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con tramitar, obtener y mantener actualizados las licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados y autorizaciones necesarios para el funcionamiento y seguridad de la guardería, así como para salvaguardar y proteger la integridad física de los niños usuarios.
2. Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o no mantenga actualizados los requisitos que señala el artículo 50 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y su Reglamento.
3. Cuando "EL PROVEEDOR", no mantenga actualizados o deje de tener la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o ambos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" proporcione el servicio fuera del horario pactado con "EL INSTITUTO" y omita dar cumplimiento a los lineamientos que al efecto establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de "EL INSTITUTO".
5. Cuando "EL PROVEEDOR" no mantenga al corriente, durante la vigencia del presente contrato, el seguro en materia de responsabilidad civil a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este instrumento jurídico.
6. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información y/o documentación proporcionada para la celebración del presente contrato, así como durante su vigencia.
7. Cuando "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
8. Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas en este instrumento jurídico.
9. Cuando "EL PROVEEDOR" no suspenda el servicio contratado a solicitud de "EL INSTITUTO" o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o que se declare el concurso mercantil, la huelga o cualquier situación que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR" y/o le impida continuar con la prestación del servicio contratado.
10. Cuando "EL PROVEEDOR" sin autorización de "EL INSTITUTO", realice modificaciones al inmueble de la guardería, al número de lugares contratados, a la distribución de la capacidad instalada por sala de atención o cambie el domicilio en donde se proporciona el servicio.
11. Cuando "EL PROVEEDOR" no inscriba a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social o no pague las cuotas obrero patronales a "EL INSTITUTO", en términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.
12. Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Tercera, no se cuente con los recursos humanos suficientes o con la capacidad



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

necesaria para brindar el servicio durante el horario de atención establecido en el presente contrato.

13. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realice la supervisión o visita o no proporcione información física o digital de las bitácoras, videos, registros o cualquier otro que **"EL INSTITUTO"** le solicite en términos de lo señalado en la Cláusulas Octava, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Séptima del presente instrumento jurídico.
14. Cuando **"EL PROVEEDOR"** durante el primer cuatrimestre de 2021 no alcance el nivel mínimo del 90% en los resultados de las encuestas de satisfacción del usuario del servicio de guardería o bien, para el caso de que no registre resultado alguno durante ese periodo por encontrarse en suspensión temporal con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-Cov2 (COVID-19), no alcance dicho porcentaje en el primer resultado que obtenga una vez que reinicie operaciones. Conforme a lo señalado en el onceavo párrafo de la Cláusula Décima Séptima de este documento.
15. Cuando **"EL PROVEEDOR"** proporcione información, imágenes, datos o documentos relacionados con la prestación del servicio de guardería a personas físicas o morales no autorizadas por **"EL INSTITUTO"**, en contravención a lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena, así como cuando publique información o imágenes de los niños usuarios en internet o por cualquier otro medio.
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** o personal de la guardería soliciten a las personas autorizadas por los asegurados de **"EL INSTITUTO"** contemplados en los artículos 201 a 207 de la Ley del Seguro Social o a éstos últimos, gratificaciones, contraprestaciones o remuneración económica, por el servicio de guardería brindado dentro del horario de atención.
17. Cuando con motivo de la prestación del servicio, **"EL PROVEEDOR"** o el personal contratado por éste, por dolo y/o negligencia ponga en peligro la integridad física y/o emocional de los niños usuarios, o les cause un daño.
18. Cuando **"EL PROVEEDOR"** sea sancionado por el mismo incumplimiento de manera consecutiva en el número de ocasiones que establezca **"EL INSTITUTO"** en sus criterios.
19. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice la sustitución del personal que se vea involucrado en la presunta comisión de algún delito y de igual manera, no presente la denuncia o querrela correspondiente ante la autoridad competente de manera inmediata, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento jurídico.
20. Cuando durante la vigencia de este contrato se dé por terminada o concluya la relación jurídica que hace posible la posesión legal del inmueble en el que se prestan los servicios de guardería, o bien, cuando **"EL PROVEEDOR"** siendo propietario del inmueble donde se ubica la guardería, transmita la propiedad del mismo, durante la vigencia del presente instrumento legal.
21. Cuando en la aplicación que realice **"EL INSTITUTO"** de la **"Cédula de verificación de medidas de seguridad en guarderías del IMSS"**, descrita en el ANEXO TRES del presente instrumento, el inmueble de la guardería no cumpla con la totalidad de los aspectos verificados.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

22. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato o en su caso, la actualización del monto, dentro del término de los 10 (diez) días naturales señalados en la Cláusula Vigésima Séptima del presente instrumento jurídico.
23. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, o de aquellas establecidas en las disposiciones legales y normativas aplicables en la prestación del servicio de guardería.

**TRIGÉSIMA**

**CUARTA.- EXPEDIENTES DE LOS NIÑOS USUARIOS.** Los expedientes de los niños son propiedad de "EL INSTITUTO", por lo que en caso de terminación anticipada, rescisión o conclusión de la vigencia de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" la totalidad de dichos expedientes al final de la jornada del último día en que otorgue el servicio conforme a los lineamientos que al efecto establezca "EL INSTITUTO", o en su caso, cuando "EL INSTITUTO" lo requiera.

**TRIGÉSIMA**

**QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.** En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no inicie la prestación del servicio en la fecha convenida, "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día hábil de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el valor total de lo incumplido, antes del IVA, considerando la capacidad total instalada de la guardería, conforme a lo siguiente:

$$(\text{Cuota mensual antes del IVA/número de días laborables}) * \text{Número de días laborables de incumplimiento} * \text{Capacidad instalada} * 2.5\%$$

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Las penas convencionales a aplicarse no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

**TRIGÉSIMA**

**SEXTA.- DEDUCCIONES AL PAGO.** Cuando la Coordinadora Zonal, designada por "LA JEFATURA DE SERVICIOS", o tercero designado por éste para tal efecto, al momento de realizar la supervisión de seguimiento, en términos de lo señalado en el procedimiento correspondiente, detecte la persistencia del incumplimiento a alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se haya hecho constar en el Informe de resultados de la supervisión, Reporte de hallazgo de incumplimientos o Instrumento

Las acciones y/o actividades del presente documento fueron realizadas por el área de la Jefatura de Servicios y/o Jefe de Área, en cumplimiento a la disposición de la Secretaría de Salud, en el marco de la prestación de servicios de guardería, con base en el documento "Protocolo de Operación para el Desempeño del Servicio de Guardería", emitido por el IMSS el 15 de mayo de 2020. Este documento es de uso interno y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que fue creado. El presente documento es propiedad del IMSS y no puede ser reproducido, distribuido, modificado ni utilizado en ningún otro medio sin el consentimiento escrito del IMSS.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

para la supervisión de seguimiento, según corresponda, aplicará deducción al pago a "EL PROVEEDOR", considerando la siguiente fórmula para determinar el monto:

**Deducción al pago** = (Valor de la cuota unitaria mensual sin IVA del ejercicio fiscal que corresponda \* Número de días naturales transcurridos \* Factor de riesgo)

Donde el factor de riesgo es igual:

((No. de reactivos de riesgo bajo con incumplimiento \* factor de riesgo bajo / Total de reactivos de riesgo bajo) + (No. de reactivos de riesgo medio con incumplimiento \* factor de riesgo medio / Total de reactivos de riesgo medio) + (No. de reactivos de riesgo alto con incumplimiento \* factor de riesgo alto / Total de reactivos de riesgo alto))

Los factores de riesgo serán establecidos por "EL INSTITUTO" mediante los criterios que expida para tal fin.

Cuando los incumplimientos incluidos en el Reporte de hallazgo de incumplimientos, estén asociados con obligaciones del presente contrato o se refieran a aspectos legales, reglamentarios o normativos que regulan el servicio de guardería materia de este instrumento legal, que no estén en la Cédula para supervisión de guarderías, se considerarán como persistentes, por lo que "EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducción al pago por cada uno de ellos, conforme a la fórmula siguiente:

**Deducción al pago** = (Cuota unitaria mensual sin IVA \* 0.30 \* No. de días naturales transcurridos desde la supervisión o visita anterior o la fecha en que se determine que haya iniciado el incumplimiento)

En ningún caso se podrá aplicar doble deducción por el mismo incumplimiento.

Cuando se hayan aplicado a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago que alcancen el monto de la garantía de cumplimiento del contrato a que se hace referencia la Cláusula Vigésima Séptima de este contrato, "EL INSTITUTO" procederá a la rescisión del mismo, de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Trigésima Segunda y Trigésima Tercera del presente instrumento jurídico.

**TRIGÉSIMA  
SÉPTIMA.-**

**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.** "LAS PARTES" acuerdan que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá suspender

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron verificados por el titular de la oficina de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, párrafo 1, del Estatuto de Organización de la Institución de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado por el Departamento de Asesoría Jurídica, el 14 de febrero de 2021. El presente documento es una copia certificada de un original que se encuentra en el expediente de expediente 03-U-1499/2021. La validación jurídica se efectuó en el momento de la impresión, en el momento de la impresión y en el momento de la impresión. La validación jurídica se efectuó en el momento de la impresión, en el momento de la impresión y en el momento de la impresión.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

la prestación del servicio, previo dictamen que al efecto elabore **“LA JEFATURA DE SERVICIOS”** en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, previa petición y justificación de **“EL PROVEEDOR”**, **“EL INSTITUTO”** le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** mediante petición expresa y por escrito, podrá solicitar a **“EL INSTITUTO”** por conducto de **“LA JEFATURA DE SERVICIOS”** la suspensión temporal de la prestación de los servicios siempre y cuando medien causas justificadas y se cuente con el consentimiento por escrito del 100% de los padres de los niños usuarios del servicio. **“EL INSTITUTO”**, considerando los argumentos expuestos en la solicitud, por conducto de **“LA JEFATURA DE SERVICIOS”**, resolverá lo conducente. Por el periodo de suspensión del servicio, **“EL INSTITUTO”** no realizará pago alguno a **“EL PROVEEDOR”**.

En caso de que la suspensión del servicio sea mayor a diez días hábiles, **“LAS PARTES”** deberán suscribir un convenio de suspensión temporal del servicio; el periodo máximo de suspensión será hasta por cuatro meses. Si al finalizar dicho periodo persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión, podrá iniciarse la terminación anticipada o la rescisión administrativa conforme a lo dispuesto por la Cláusula Trigésima Segunda del presente contrato cuando la suspensión derive de incumplimientos a las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”**, según corresponda, o bien, suscribir por única vez un nuevo convenio por un periodo igual al señalado en este párrafo.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine, conforme a la normatividad que emita suspender la prestación del servicio que otorga la guardería, lo hará del conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** mediante documento que sustente y justifique esa determinación.

**TRIGÉSIMA  
OCTAVA.-**

**CONTRIBUCIONES.** **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo que se originen con motivo de la celebración del presente contrato.

**“EL PROVEEDOR”** cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero patronales a



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" a través del área fiscalizadora competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

TRIGÉSIMA  
NOVENA.-

**CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que "EL PROVEEDOR" obtenga de los asegurados, los niños usuarios, de aquellos niños derechohabientes que fueron usuarios y las personas relacionadas con los mismos, como consecuencia de la prestación del servicio de guardería, será considerada como información confidencial y reservada, por lo que deberá ser resguardada con ese carácter, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, 76 al 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables en materia de confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" se obliga a utilizar la información que le sea proporcionada de forma verbal o por cualquier medio escrito o electrónico únicamente para los efectos del otorgamiento del servicio de guardería y para el cumplimiento del objeto de este contrato, por lo tanto, acepta que tiene estrictamente prohibido en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este contrato, así como revelar o transmitir gratuita u onerosamente y por cualquier acto jurídico la información confidencial y reservada de referencia a cualquier persona física o moral.
2. Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial o reservada.
3. Efectuar cualquier forma de revelación, explotación o utilización de la información confidencial y reservada.

"EL PROVEEDOR" preservará la información confidencial y reservada que reciba y se obliga a resguardarla bajo su más estricta confidencialidad por tiempo indefinido, para evitar que se transmita a terceros no autorizados y a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para impedir su divulgación, por lo que deberá:

1. Limitar el acceso a la información confidencial y reservada sólo a aquellos de sus trabajadores a cargo de la operación del servicio de guardería que por sus actividades requieran conocerla o manejarla, respondiendo en todo momento del uso indebido que éstos llegaren a hacer de la misma.

Los aspectos técnicos del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura de Servicios Sociales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.1, párrafo 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Sociales, con base en el dictamen elaborado por el Departamento de Asesoría Jurídica y el Departamento de Asesoría Técnica del Instituto Mexicano del Seguro Social.  
 La publicación de esta información es de carácter informativo y no constituye una recomendación, ni una garantía de resultados. El IMSS no se responsabiliza por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse por el uso de esta información.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

Procedimientos Civiles, en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las normas emitidas por "EL INSTITUTO", relacionadas con la prestación del servicio de guardería, así como en las disposiciones legales y normativas que sean aplicables.

**CUADRAGÉSIMA**

**SEGUNDA.- RELACIÓN DE ANEXOS.** "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los anexos señalados en este instrumento y que han sido firmados y rubricados, están completos y se encuentran en el expediente que obra en las oficinas de "LA JEFATURA DE SERVICIOS" y se detallan a continuación:

**ANEXO UNO** "Licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones expedidos por autoridad competente".

**ANEXO DOS** "Relación de mobiliario y equipo".

**ANEXO TRES** "Estándares de seguridad en guarderías del IMSS".

**ANEXO CUATRO** "Planos arquitectónicos de la guardería", con las características descritas en dicho anexo.

**ANEXO CINCO** "Relación de normas a las que debe sujetarse el proveedor para la prestación de los servicios contratados", así como disco compacto que las contiene.

**ANEXO SEIS** "Formato para póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil para guarderías del IMSS y protocolo de asegurabilidad de guarderías".

**ANEXO SIETE** "Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato".

**ANEXO OCHO** "Carta de aceptación de notificación vía electrónica".

**ANEXO DIEZ** "Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el SAT, en términos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación".

**ANEXO ONCE** "Opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedida por "EL INSTITUTO".

**ANEXO DOCE** "Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos expedida por el INFONAVIT".

**CUADRAGÉSIMA**

**TERCERA.- COMPETENCIA.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en La Paz, Baja California Sur, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES" y enteradas de su valor, consecuencias y alcances legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo firman de conformidad al margen y al calce, y se extiende por quintuplicado en La Paz, Baja California Sur, el día 08 de enero del 2021,

Los presentes hechos del presente documento fueron otorgados por el titular de la Jefatura de Servicios Vecinales, en cumplimiento a la disposición en el numeral 3.1.1.4, párrafo 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Vecinales, con base en el dictamen elaborado por el Departamento de Asesoría Jurídica y el Departamento de Asesoría Técnica del IMSS.  
 La aplicación de esta ley se otorga de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles del IMSS, en materia de procedimientos de ejecución de sentencia, al ser promovida sobre la procedencia y/o validez de los documentos, resoluciones y las demás circunstancias que determinan sus procedimientos de los tribunales, tribunales vecinales y los demás.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA  
EN EL ESQUEMA  
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA  
SUR  
CONTRATO NUM.  
03-U-1499/2021

quedando un tanto en poder de "EL PROVEEDOR" y los cuatro restantes en poder de "EL INSTITUTO".

<p>POR "EL INSTITUTO"</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><b>DR. JOSE LUIS AHUJA NAVARRO</b> Representante Legal del IMSS.</p>	<p>POR "EL PROVEEDOR"</p> <p><b>CENTRO INFANTIL CABO SAN LUCAS, S.C.</b></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><b>ING. JULIO CESAR SALAZAR URIAS</b> Representante Legal</p>
<p><b>ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO</b></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><b>LIC. JESUS FERNANDO DE LA TOBA CAMACHO</b> Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.</p>	<p><b>ÁREA TÉCNICA</b></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><b>LIC. CARMEN SELENE MARTINEZ QUINTERO</b> Jefe del Departamento de Guarderías en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur</p>
<p><b>ÁREA CONTRATANTE</b></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><b>LIC. EDUARDO ARTURO SOTELO CORRAL</b> Jefe Del Departamento De Adquisición De Bienes Y Contratación De Servicios en el Órgano Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.</p>	
<p><b>AUTORIZAN</b></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><b>Ing. Jose Victor Acosta Garcia</b> Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos en el Órgano Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><b>C.p. Luis Arturo Duarte Jimenez</b> Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.</p>	

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL CENTRO INFANTIL CABO SAN LUCAS, S.C. RESPECTO DE LA GUARDERÍA U-1499.

El presente instrumento fue suscrito por el jefe de la oficina de las partes interesadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, con base en el documento elaborado por el Departamento de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.

La presente hoja de firmas es válida en el momento de la suscripción de este instrumento, al ser presentada ante el personal de las oficinas de las partes interesadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal.

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DE MEXICO